CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00322-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 20210322
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	12	$1.600.000,00
NOTIFICACIONES	1	09, 11	$19.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$1.619.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcaf8b54f1c1b8bf5ce2061b2823f2af5b3436d00e672b156e611cbfe45b98f**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2021-00325-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 20210325
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	14	$1.300.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$1.300.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8e6a6fbfb70f76c3e9c9ad8966dbdb42932cf76e5eba08c803882f3e844a60**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez para resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00335-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 14 de octubre de 2021.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto adiado 14 de octubre de 2021, el despacho designó curador ad-Lite a efectos de que represente a los demandados dentro del presente asunto, a su paso, fijo como gastos de curaduría la suma de $400.000.

1.2. Dentro del término legal, la apoderada judicial del ejecutante presentó recurso de reposición contra la precitada providencia, manifestando que la suma fijada por el despacho resulta exorbitante, máxime que el acceso al presente asunto se puede hacer de manera digital y su poderdante no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho monto.

Solita que se revoque parcialmente la providencia y se ordene que los mismos en caso de causarse, sean sufragados por la parte interesada una vez acreditados y ordenados por el Despacho. Así mimos, solicita se reconsidere la suma pecuniaria precitada y se ajuste a las necesidades del proceso.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar es de común entendimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. En todo caso, la reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, esto es, se deben aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se recurre.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial, siendo requisito necesario para su viabilidad que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al Juez las razones por las cuales se estima que su providencia está errada.

j.v.h

Descendiendo al caso concreto, el inconformismo del recurrente tiene como fundamento la naturaleza del proceso y la situación economía de su cliente.

Auscultado el proceso, se tiene que el despacho al momento de hacer una fijación de gastos de curaduría se basó en lo previsto en Sentencia C-083-14, la cual enfoca los derechos a la igualdad y trabajo de los abogados que son designados curadores Ad-litem, toda vez que al fijar una suma por gastos, se puede asegurar en gran parte un goce efectivo al acceso a la justicia, ya que al ser reconocido su labor se incentiva la presencia del auxiliar hacerse parte en el proceso y colaborar en la garantía efectiva del derecho el cual se puede ver obstaculizado sin la debida representación de los demandados.

No obstante, el Despacho no puede perder de vista lo señalado por la memorialista, ateniente a la situación económica de la parte actora, razón por la cual no se procederá en los términos señalados por la recurrente, ya que en el evento que la sentencia acceda a las pretensiones de la demanda la suma objeto de este de inconformidad se liquidará como lo establece el art. 366 del C.G. del P; pero sí se procederá a la reducción de la suma fijada por gastos de curaduría.
En mérito de lo expuesto, el juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE** el auto atacado de fecha 14 de octubre de 2021, en su ordinal *PRIMERO* por las razones expuestas en las parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **$150.000.oo.**

TERCERO: Por Secretaría procédase a la remisión de la providencia de designación al Curador Ad-Litem respectivo (PDF. 23), teniendo en cuenta la suma aquí fijada. .

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a1ec1f84739b1a768746fa549e013b0ae95acf1df591c9c68872360a5d15f6**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:17 PM

j.v.h

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00336-**00

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 01 del Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Concurre al Despacho la profesional del derecho **SIKA DEL CARMEN CORDOBA QUESADA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con facultades de sustitución, otorgando poder al abogado **JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO**, a fin de que se le reconozca personería para continuar ejerciendo la representación de la parte actora, con todas las facultades conforme al poder arribado al correo institucional el pasado 17 de agosto de 2021, y el cual reposa en el archivo digital del expediente.

De otro lado, auscultando el cuaderno de ejecución, se avizora que no se han adelantado las diligencias atinentes al trámite del Oficio No. 1103 de fecha 20 de mayo de 2021, por lo que en la parte dispositiva de este proveído se realizaran los requerimientos de Ley.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente asunto, al abogado **JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO**, identificado con C.C. No. 87.218.269 y T.P. No. 351.098 del C. S de la J, de conformidad con las facultades otorgadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva efectuar los tramites atinentes al Oficio No. 1103 de fecha 20 de mayo de 2021.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, contrólese el término anterior, fenecido el cual, se procederá con el trámite que en materia procesal corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

A.M.R

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960a1f7b3c1566a0db63eae625c1776bf50cc3124f9a2bd0baad1905f877ba88**
Documento generado en 23/03/2022 09:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00359-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, en aras de que la demandados, -HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFONSO SALAZAR RIOS -, cuenten con la debida representación, y teniendo en cuenta la culminación del término de publicación de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle curador ad lítem.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-Litem a la Dra. **IRMA ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ,** identificada con C.C. No. 1.053.340.431, T.P. No. 333.369 del C. S. de la J., y Cel. 319-7529742, según lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de $400.000.oo M/cte[1].

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo comunicar su asentimiento al correo institucional de esta sede judicial **cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento, para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito al correo electrónico: **angel.sierra.ars3@gmail.com** y **irma.sierra@unisangil.edu.co**

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

J.v.h

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb67e87cdab9282edbce910e27252428285031efcaff143935b4f98875081fa7**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00361-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la parte demandante informa al despacho con memorial radicado el 02 de marzo de 2022, que la parte demandada realizó la entrega del inmueble bajo litigio (pantallazo de memorial de entrega coadyuvado por las partes – PDF 16 imagen 2 y 3), y al carecer de objeto dar continuidad a las presentes diligencias, corresponde culminar esta tramitación judicial.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada **OTTO HORMAZA RUBIANO** contra **ESTUDIO 3.1416 S.A.S.,** teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas**.**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

j.v.h

Código de verificación: **92238776d58e139e60ba2cb5340dcc785c9a9b875a370df93f894d26aff46c63**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00429**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, calendada 25 de febrero de 2022, en el sentido de retirar la demanda y; toda vez que en el presente asunto no se ha surtido la notificación del extremo pasivo, ni se han practicado medidas cautelares, se estima procedente el *petitum*; motivo por el cual, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro la demanda, de conformidad con lo narrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.v.h.

Código de verificación: **10e65bf14051d87e26cedf40b426e059a43eeeb6c7395d97c33405040f2eeee1**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00456-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 20210456
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	08	$2.000.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$2.000.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8283d9e24ecd8f6bab6ef9df17c02bcb698e38e9bd972181b6b6359c152fc49a**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00494-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 20210494
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	11	$2.000.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$2.000.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a748c94ab9c49045d7598e4524a4c7eaac69a24593caf85bde69420d5474341**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00497-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A., – actuando a través de apoderado judicial, en contra de JEFFERSON LEÓN TORRES, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el pagaré No. 1014070 por las sumas descritas en el auto apremio.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 10 de junio de 2021, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada en los términos señalados en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio, a través de envío de mensaje al correo electrónico informado por el extremo actor (art. 8 del Decreto 806 de 2020) y culminado el traslado de la demanda no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

J.v.h

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **$2.010.000.oo,** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

N O T I F Í Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04120a4d13b5ff5b87a2e8c5e65945e3004a59f299a4909aad307f949dc01ef9
Documento generado en 24/03/2022 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00497-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado en el memorial militante a PFD 11 y 12 se glosará sin consideración alguna, toda vez que el mismo no contiene la información allí brindada y por demás, en el presente asunto y en auto de la misma calenda se dicta providencia de que trata el art. 440 del C.G del P.

Por otro lado, se avista que en el cuaderno No. 2 – digital, y contentivo de medidas cautelares ya se encuentran elaborados y debidamente firmados los oficios librados con ocasión al auto del pasado 10 de junio de 2021, por lo que se instará a Secretaría para que proceda a su respectiva remisión.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR al expediente sin trámite alguno, la documental señalada en la parte motiva de este auto y por las razones allí expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría los oficios militantes a PDF Nos. 3 a 5 vistos en el cuaderno No. 2 – digital a la parte que corresponda.

N O T I F I Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

j.v.h

Código de verificación: **86ead03fdaa699ca08285175af6546cae9ef00a7aefbe31473fb880b2412285a**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez de oficio. Sírvase proveer. Bogotá 08 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00501-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y revisada la providencia proferida el día 10 de junio de 2021, se pudo constatar que se dispuso librar mandamiento de pago "*Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), a tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 C. G. del P., siempre que se acredite su causación.*", no obstante, se omitió librar orden de pago por lo intereses moratorios que se causen sobre estos conceptos.

Por ende, en virtud de lo preceptuado por el artículo 286 *ejusdem*, se procederá a corregir el aludido proveído.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: "… 1.4.** Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas) **junto con sus intereses moratorios**, a tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 C. G. del P*., siempre que se acredite su causación*…" En lo demás quede incólume la providencia citada.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia junto con el mandamiento de pago, tal como lo indico en la orden de apremio.

N O T I F I Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

J.V.H

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635853f8f277d6b11a2dc1e3bfdf2fb27a5711628b700872fd87442236db67bb**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00514-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100514
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	12	$2.300.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$2.300.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb578a7c9e8f5589dbf12bc362af1e9f48622a553e0214c1dae1d0e467e649**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2021-00531-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100531
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	11	$1.750.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$1.750.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d10418625fd38b3796380bb09bd47375707199b2238be624fcfd83e02b21e**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00539-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la ejecutante, con facultad para recibir, mediante escrito radicado el 13 de enero de los cursantes, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada, ii) sin condena en costas iii) el levantamiento de las medidas cautelares y iv. El desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la ejecutada.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminad a esta actuación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR MAURICIO MUNEVAR RIAÑO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.V.H

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32f6ec17fd3dd95004d79a589340db135e5f54f0714f3f0d8be3e70213d420c**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00544-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a lo deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, se observa que no ha sido posible materializar la notificación del demandado **JORGE ARTURO ZULUAGA LESMES** en la dirección enunciada en la demanda (KR 29 # 29 A sur – 64 de Bogotá); sin embargo, advierte esta Sede que en el pagaré firmado por el demandado se indicó cono dirección **CARRERA 8 F ESTE # 36 G – 51 SUR**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

D I SP O N E:

PRIMERO: PROCEDER a notificar al demandado **JORGE ARTURO ZULUAGA LESMES** en los términos del Decreto 806 de 2020 en armonía con los articulo 291 y 292 del CG del P.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante a que haga uso de los datos suministrados por el demandado, en el documento base de la acción, esto es dirección y números de teléfono.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

L.I.R.

Código de verificación: **06150e4da8cc1c5b130002dc7758f34e6eaa1983dd8c2d61d0115f4e3fc07fde**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00560-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100560
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	08	$1.000.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$1.000.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0033792035cb1ae0920c647b5e22ddcfcde710fe3879725216c8c2f41b4617**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00572-**00

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 01 del Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El procurador judicial de la entidad ejecutante, con facultad de recibir, según el poder especial conferido adosado con la demanda, allega al presente asunto memorial, a través de canal digital, el pasado 15 de febrero de 2022, mediante el cual solicita: i) La terminación del proceso por **PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE LEASING No. 130224**, ii) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, iii) Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, iv) No condenar en costas, y v) Ordenar el archivo del expediente.

Por lo tanto, al ser procedente la solicitud, se dará por terminada esta actuación, por pago de las cuotas en mora, así mismo, se dispondrá a levantar las medidas cautelares, y se accederá a la solicitud de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 546 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente actuación de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial, contra **MARÍA DEL MAR DE LA ESPRIELLA OTERO,** por pago de los cánones de arrendamiento dentro del contrato de leasing No. **130224**, conforme a las consideraciones expuestas *ut - supra.*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos y entréguense a la parte demandante. Entréguense a cualquiera de las personas señaladas en el inciso final del memorial de salud de terminación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a costas de la parte demandante, una vez se alleguen las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

A.M.R

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d6b324a54d9d5c32fa61053aa50b5369aa4b83bce94c3f2c93cac5484862ae**

Documento generado en 23/03/2022 09:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica